

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Introducción

*Del análisis del informe realizado, a la vista de las prescripciones y mandatos contenidos en:*

1.- *El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEIAE) donde se aborda el problema de la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado mediante la regulación de los niveles máximos de iluminación de los espacios en función de la actividad que se realiza en ellos, de la incidencia de la iluminación hacia otros espacios y la exigencia de un nivel adecuado de eficiencia energética para los puntos de luz.*

*Las ventajas energéticas, medioambientales y económicas que la aplicación de este Reglamento puede aportar al actual sistema de alumbrado exterior del municipio aconsejan la adaptación de las instalaciones ya existentes al REEIAE.*

2.- *El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT), se desprende la necesidad de varias actuaciones en el alumbrado exterior del municipio de NAVA DE LA ASUNCIÓN para procurar su adaptación a las nuevas exigencias normativas de eficacia, seguridad y ahorro.*

3.- Mediante **RESOLUCIÓN** de fecha 20 de septiembre de este año, del Sr. Director General del IDAE, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2.014-2.020 (B.O.E. Nº 144, de 17 de junio de 2.017) y conceden a este Ayuntamiento una subvención por importe de 249.173 Euros, para la medida 06 "Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalizar exterior". Dicha ayuda servirá, para financiar, en parte, la P4 descrita en

la presente Memoria, sin que se destine directamente a la empresa concesionaria, sino directamente a este Ayuntamiento.

A tal efecto, el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, establece la posibilidad de ejecutar las actuaciones derivadas del objeto de la presente subvención, mediante un contrato concertado con una empresa de servicios energéticos, previo el correspondiente expediente de licitación, siempre y cuando se prevea la reversión de todas las instalaciones e infraestructuras a ejecutar a la Entidad Local beneficiaria, antes de 31 de diciembre de 2.022.

Considerando el plazo de justificación de la inversión y la cuantía del proyecto, al cual tiene que aportar este Ayuntamiento el 50 % de la financiación, parece que lo más razonable, para la sostenibilidad de la economía de esta Entidad Local, es concertar un contrato de Concesión del Servicio de gestión del alumbrado público con una empresa privada.

*En consecuencia, la finalidad que se pretende conseguir con la presente licitación es la gestión del servicio de alumbrado público exterior con una mayor eficiencia, un ahorro energético relevante y una reducción de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, cumpliendo con los niveles de iluminación requeridos en cada vía de acuerdo con los reglamentos y normativas que le sean de aplicación. Para ello resulta necesario la renovación y ampliación de la instalación de alumbrado público exterior.*

## **2. Descripción de la situación actual**

### **a. Situación en la Institución**

*El Ayuntamiento, al carecer no sólo de medios técnicos y personales sino también de la especialización y experiencia requerida para la realización de este tipo de actividades, ha decidido optar por la gestión indirecta del servicio público de alumbrado exterior e instalaciones eléctricas de los edificios municipales, de prestación obligatoria por el Ayuntamiento (art. 26 LRBRL) recurriendo, para ello, a una empresa de servicios energéticos o persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos en las instalaciones de un usuario.*

*Así, el adjudicatario del contrato será el encargado de explotar el servicio público, realizando las actuaciones de reforma y renovación de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio para adecuarlas al REEIAE así como, en su caso, ampliar el servicio en aquellos sectores que ahora carecen de él y aplicar en ellos estas mismas técnicas avanzadas de gestión energética.*

*Ello permitirá acometer y acelerar la puesta en marcha de las soluciones técnicas aportadas por la auditoría, gracias a la capacidad de financiación privada de las inversiones y su posterior amortización derivada de los ahorros obtenidos a partir de la adecuación de las instalaciones existentes al REEIAE.*

#### **Necesidades:**

- *Es necesario seguir teniendo contratado los servicios de energía eléctrica.*
- *Es necesario la renovación y adecuación de los cuadros y centros de mando para que cumplan con el Reglamento de Eficiencia Energética en la Instalaciones de Alumbrado Exterior y el Reglamento de Baja Tensión y exista seguridad en la instalación para preservar los bienes y las personas.*
- *Reducir la contaminación lumínica.*
- *Reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> que se emiten a la atmósfera como consecuencia del alto consumo energético.*
- *Cumplir con Reglamento de Eficiencia Energética en la Instalaciones de Alumbrado Exterior en los niveles de iluminación de los distintos viales.*
- *Dada la elevada inversión que se requiere y la complicación del proyecto, la contratación de la figura de empresa de servicios energéticos (ESE) para la gestión del servicio de alumbrado público exterior del Ayuntamiento permite acometer y acelerar la puesta en marcha de las actuaciones necesarias tanto para la renovación, como para el mantenimiento adecuado de las instalaciones de este servicio.*

#### **b. Marco normativo**

En el desarrollo de todas las prestaciones derivadas de los trabajos objeto del presente Contrato, será de obligado cumplimiento la siguiente reglamentación:

- *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC (así como el posterior que derogue este) y en especial la ITC\_BT 09, referida a instalaciones de alumbrado exterior con prescripciones específicas para la seguridad de las mismas.*
- *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE) y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07.*
- *Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2.014-2.020.*
- *Normas particulares vigentes de la empresa suministradora de energía aprobada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de las líneas de distribución eléctrica que pueda afectar a la homologación de equipos y disposiciones eléctricas.*
- *Normativa vigente de la compañía distribuidora de energía eléctrica.*
- *Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Nava de la Asunción.*
- *Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Nava de la Asunción*
- *Toda la normativa técnica y de seguridad e higiene vigentes que puedan ser de aplicación por las características las instalaciones y las prestaciones asumidas con el presente Contrato.*

### **3. Objeto del contrato**

El objeto de este Contrato es la contratación mediante la CONCESIÓN DE SERVICIOS de las instalaciones de alumbrado exterior, mediante una actuación global e integrada con la inversión en las instalaciones del Municipio y con la finalidad de prestar un servicio de calidad y disfrutar de una reducción del consumo anual.

A modo de resumen las instalaciones objeto del contrato son:

- 14 Centros de Mando y Control.
- 996 Puntos de Luz Existentes.

El objeto del contrato tiene como finalidad realizar las siguientes prestaciones:

- **Prestación P1. GESTIÓN ENERGÉTICA:** Ejecución de las técnicas de Gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato; incluida la gestión del suministro energético de la demanda de las instalaciones de alumbrado público.
- **Prestación P2. MANTENIMIENTO:** Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes., incluye los gastos correspondientes a la obligación del adjudicatario de gestionar los medios para la intervención del personal, vehículos, medios auxiliares y las herramientas con el objeto de asegurar el mantenimiento.
- **Prestación P3. GARANTÍA TOTAL:** Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo, medios y materiales.
- **Prestación P4. OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA:** Realización, instalación y ejecución del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL NÚCLEO DE NAVA DE LA ASUNCIÓN, elaborado por el Sr. Arquitecto D. Jesús Nieto Criado. Estas obras serán ejecutadas por el adjudicatario en base a los preceptos de los reglamentos nacionales y autonómicos que le sean de aplicación.

Dentro de esta prestación también se incluyen aquellas obras y renovaciones de la instalación eléctrica actual no necesariamente relacionadas con el ahorro energético y que son definidas en los pliegos de prescripciones técnicas.

- **Prestación P5. FINANCIACIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES NO RELACIONADAS CON EL AHORRO ENERGÉTICO:** Realización y financiación de aquellas obras que no impliquen ahorro energético y que el Ayuntamiento desee ejecutar y que no impliquen ninguna actuación de las incluidas en la prestación P4.

#### 4. Análisis Técnico

##### a. Consideraciones técnicas y requerimientos

*El Ayuntamiento ha elaborado un estudio exhaustivo del alumbrado público exterior del municipio con el fin de conocer las posibilidades técnicas y económicas que concurren para la adecuación del alumbrado público exterior del municipio al mencionado Reglamento.*

*El resultado ha permitido no sólo determinar el modo de explotación, funcionamiento, estado de los componentes y prestaciones de las instalaciones de alumbrado, sino también la valoración de las actuaciones necesarias para conseguir una reducción del consumo eléctrico en el alumbrado público del municipio en base a los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.*

*Las medidas previstas actuarán sobre los diversos elementos que componen la red de alumbrado público para así de esta forma asegurar un óptimo funcionamiento de las instalaciones. Según proyecto y pliego de prescripciones técnicas adjuntos en esta licitación.*

*En concreto se destaca la necesidad de renovación y adecuación junto con la legalización de los cuadros de mando, adecuación y la actualización de los dispositivos de mando y protección que de manera general no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad que les son exigibles.*

*Se hace especial hincapié en este hecho pues se ha detectado que en estos centros de mando que afectan a una gran parte de puntos de luz del municipio el estado de los centros de mando requiere de actuaciones urgentes para la seguridad eléctrica de la instalación puesto que:*

- *la ausencia de protecciones térmicas pueden provocar cortocircuitos e incendios.*
- *la carencia de protecciones diferenciales o el “puenteo” de las mismas pone en riesgo la seguridad de las personas en los contactos de las partes metálicas de la instalación como pueden ser los soportes de las luminarias para el personal de mantenimiento ó las propias columnas de alumbrado instaladas en aceras y parque al alcance de niños y adultos.*
- *el mal estado de la envolvente hace sencillo el acceso al centro de mando pudiendo ocasionar que accidentalmente se manipulase.*

*Igualmente se observan luminarias y elementos de las mismas en condiciones deficitarias de mantenimiento y conservación, ofreciendo una mala calidad de iluminación a un coste elevado, de manera que resulta necesario la disposición de un plan de mantenimiento que comprenda la reposición masiva de lámparas, operaciones de limpieza, comprobación de niveles, consumos, funcionamiento de los equipos auxiliares, dispositivos de regulación del nivel luminoso, sistemas de accionamiento... Es decir, necesidades de renovación de equipos y de mantenimiento preventivo de la instalación.*

## **5. Análisis Económico**

### **a. Estudio de mercado**

Durante la preparación del expediente se han llevado a cabo consultas preliminares del mercado con la finalidad de obtener información sobre la capacidad del mercado y el estado de la tecnología.

Se han estudiado distintos operadores económicos de cara a conocer su estructura de costes y la cuantificación de los mismos en proyectos de similares características.

Se han hecho las averiguaciones en cuanto a los precios reales que estos operadores obtienen para poder calcular adecuadamente cual es la inversión real necesaria para acometer el proyecto que se plantea.

Como continuación de lo anterior, el contrato basa su esencia en la realización de unas inversiones por parte de la empresa adjudicataria de “obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía e Inversiones en ahorro energético”, con un elevado coste económico estimado en 420.000 € en los primeros meses del contrato.

Para el cálculo de las inversiones se ha tenido en cuenta el precio de varios fabricantes de primer nivel y se han obtenido los siguientes precios unitarios por cada una de las tipologías.

Para cotejar dicha estimación obtenida, de nuestra experiencia y de los distintos precios de mercado de varias marcas de primer y segundo nivel, se ha examinado el documento del IDAE:

**“Inventario, consumo de energía y potencial de ahorro del alumbrado exterior municipal en España (2017)”**

*En su punto 2.4.- Concursos de contratación adjudicados dice:*

***En el momento de escribir estas líneas son 31 los solicitantes que han adjudicado los concursos de reforma de sus instalaciones de alumbrado, con una licitación global de 46.087 puntos de luz y por un importe de contratación de 20.177.941 €, lo que representa un presupuesto medio de adjudicación de 438 €/PL.***

*Este dato nos da la certeza del cálculo realizado en el estudio de auditoría energética.*

***Hace un total de inversiones de 420.000,00 euros más IVA.***

**b. Valor Estimado**

El valor del contrato consta de varias prestaciones, siendo estas:

PRESTACIÓN P1: Ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato; incluida la gestión del suministro energético de la demanda de las instalaciones de alumbrado público.

Esta prestación incluye los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto de este contrato.

El importe está calculado sobre los costes por suministro de energía eléctrica que tendrá el Ayuntamiento una vez renueve y ejecute la renovación de las instalaciones, incluyendo término de potencia, término de energía, alquiler de contadores y equipos, impuesto sobre la electricidad y todos los conceptos que son de aplicación.

**PRESTACIÓN P2:** Ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo para lograr el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de la misma, todo ello de acuerdo con las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la ITC-EA-06 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

El importe está calculado sobre los costes que por mantenimiento y reparación de las instalaciones del Alumbrado Público Exterior tendrá el Ayuntamiento.

**PRESTACIÓN P3:** Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados en las instalaciones según se regula en los Pliegos bajo la modalidad de Garantía Total, durante la duración del contrato.

El importe de esta Prestación P3 está calculado en el 5% de la suma de los importes de las prestaciones P1 + P2.

**PRESTACIÓN P4:** Realización, instalación y ejecución a cargo del concesionario de las obras de mejora y renovación de las instalaciones de alumbrado exterior.

Los importes que se percibirán directamente del Ayuntamiento serán de:

- P1, gestión energética: 22.000,00 euros + IVA (anual x 12 años)
- P2, mantenimiento: 14.000 euros + IVA (anual x 12 años)
- P3, garantía total: 1.800,00 euros + IVA (anual x 12 años)

- P4, renovación de las instalaciones: 419.589,00 euros +IVA. (total repartidas en 42 meses)
- P5, financiación de otras inversiones: **SEGÚN NECESIDADES.**

El **valor estimado del contrato**, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 101 y concordantes de la Ley 9/2017 de, 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público asciende a la cuantía de **873.189,00 € (IVA EXCLUIDO)**.

%	30,23%	19,24%	2,47%	48,05%		
	P1	P2	P3	P4	Total Coste Futuro (€/año)	IVA INCL.
Año 1	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	119.882,57 €	157.682,57 €	190.795,91 €
Año 2	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	119.882,57 €	157.682,57 €	190.795,91 €
Año 3	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	119.882,57 €	157.682,57 €	190.795,91 €
Año 4	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	59.941,29 €	97.741,29 €	118.266,96 €
Año 5	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 6	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 7	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 8	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 9	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 10	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 11	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
Año 12	22.000,00 €	14.000,00 €	1.800,00 €	- €	37.800,00 €	45.738,00 €
	<b>264.000,00 €</b>	<b>168.000,00 €</b>	<b>21.600,00 €</b>	<b>419.589,00 €</b>	<b>873.189,00 €</b>	<b>1.056.558,69 €</b>

P1	P2	P3	P4	TOTAL SIN IVA	TOTAL IVA INCL
264.000,00 €	168.000,00 €	21.600,00 €	419.589,00 €	873.189,00 €	1.056.558,69 €

### c. Viabilidad

Consta en el expediente estudio de viabilidad.

El presente estudio de viabilidad se redacta en cumplimiento del artículo 247 de la LCSP.

Se obliga al cumplimiento de Las Normas Urbanísticas Municipales y al RD 1890/2008 del Reglamento de Eficiencia Energética en las instalaciones de alumbrado público exterior.

Para las nuevas tecnologías será de aplicación el manual de IDAE-CEI donde se establecen los requisitos mínimos exigibles a las luminarias de tecnología LED.

El riesgo operacional es asumido por la concesionaria.

#### **d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

Consta en el expediente, tanto de subvención, como de Contratación, informe del Sr. Interventor.

**Gastos corrientes-** En primer lugar debemos indicar que para poder considerar un gasto como corriente, deben cumplirse una serie de requisitos en virtud de lo dispuesto en la **ORDEN HAP/419/2014, DE 14 de marzo** por la se modifica la **ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre**, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, a saber:

- a. Ser bienes fungibles
- b. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c. No ser susceptibles de inclusión en inventario
- d. Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

En el supuesto planteado, se debe delimitar concretamente la actividad a la que se va a imputar el gasto ocasionado con el canon, así, si efectivamente este canon está destinado a satisfacer gastos de mantenimiento y suministro, éstos se podrían encuadrar dentro del Capítulo II de Gastos Corrientes, pues se trata de gastos que no producen un incremento del capital ni del patrimonio público; y en concreto el Artículo 21.

Reparaciones, mantenimiento y conservación, recoge gastos de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, entre ellos: Gastos de conservación y reparación de infraestructuras y bienes inmuebles destinados al uso general, ya sean propios o arrendados, pudiendo afectar, a modo de ejemplo, a vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos e instalaciones industriales.

Por su parte, el Artículo 22. Material, suministros y otros, recoge gastos correspondientes a los siguientes conceptos, entre los que se encuentra en el Concepto 221. Suministros. Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos que no sean susceptibles de ser almacenados.

En suma, este canon se podrá encuadrar dentro del Capítulo II de Gastos Corrientes, siempre que se delimite de forma correcta el gasto que genera la prestación (en el caso que nos indica, en concepto de energía eléctrica de alumbrado público y mantenimiento y suministros).

Deberían imputarse al Capítulo VI de Inversiones Reales, que comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

En el caso planteado:

- a) Se remuneran las prestaciones P1, P2, P3 y P4.
- b) Las prestaciones P1, P2, y P3 se imputan en Capítulo II de gastos corrientes.
- c) Se remunera mediante canon la prestación P4 Obras de mejora y renovación, con lo que surge la necesidad de imputarlas al capítulo VI de inversiones.
- d) Se produce incremento patrimonial por cuanto las nuevas infraestructuras que se creen a lo largo del contrato, entrarán a formar parte del patrimonio público en los tres años siguientes a

la formalización del contratos, momento en el cual el Ayuntamiento recibirá formalmente las nuevas infraestructuras.

## 6. Análisis del Procedimiento

### a. Justificación del procedimiento

Para abordar estas actuaciones se convoca esta licitación hacia la figura de la Empresa de Servicios Energéticos, definida como aquella persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos en las instalaciones de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico, al hacerlo mediante el abono de los servicios prestados en base a la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de eficiencia energética.

El procedimiento será abierto por la naturaleza e importe de contrato. No estará sujeto a Regulación Armonizada por no superar el umbral del valor estimado del contrato de 5.225.000,00 euros.

En los procedimientos abiertos puede formar parte cualquier empresario de manera para no limitar la concurrencia quedando excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Su publicación será en el perfil de contratante.

El plazo de recepción de ofertas será de 26 días desde la publicación en dicho perfil de contratante.

### b. Calificación del contrato

Se ha considerado un contrato de concesión de servicios que conforme al art. 284 LCSP es aquel que permite a la administración gestionar indirectamente los servicios de su competencia susceptibles de explotación económica, y que pueden incorporar la realización de obras que no suponen la parte más relevante de las prestaciones a realizar por el concesionario, obras que dada su escasa complejidad y grado de definición no requieren de la aprobación previa del correspondiente anteproyecto (art. 248 LCSP) y se trata de una inversión que lleva a cabo el adjudicatario del contrato.

Esta fórmula permitirá aliviar el impacto de la inversión en el endeudamiento del municipio.

Para ello el contrato traslada a la concesionaria una parte del riesgo operacional, esto es, tanto el riesgo de “construcción” entendiéndose por tal las actuaciones de mejora y actualización de las instalaciones de alumbrado y, en su caso, de la construcción de las nuevas instalaciones, como el “riesgo de suministro y disponibilidad” entendiéndose por tal el riesgo de suministrar a su cargo la energía eléctrica necesaria y de no conseguir el ahorro de consumo mínimo estipulado en los pliegos de contratación.

En definitiva, la concesionaria no tiene garantizado el retorno de su inversión en condiciones normales de funcionamiento pues, de no ser posible cumplir los ahorros mínimos exigidos, se descontará automáticamente del precio anual a abonar por la prestación P1, a razón de 20c€/Kwh de consumo excedido sobre el ahorro mínimo exigido.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por su importe no está sujeto a Regulación Armonizada.

### **c. Análisis de ejecución por lotes**

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

1) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*
  - o *El proyecto que se va acometer es de alumbrado público exterior y dado a la naturaleza de las instalaciones:*
    - *Los centros de mando y control que están dispuestos en las diferentes calles del municipio no llevan asociado zonas o calles completas sino que es una red que se entrelaza por distintos puntos del municipio.*
    - *Los viales quedan clasificados en este Proyecto según el Reglamento de Eficiencia Energética de instalaciones de alumbrado público exterior y no existen zonas independientes que dependiendo de un único centro de mando y control gobierne dicha zona.*
    - *El contrato comprende la renovación de las instalaciones, su mantenimiento y su garantía total de funcionamiento con lo que las prestaciones que comprende el contrato están estrechamente vinculadas.*
  - o *La división por lotes de este proyecto sería sumamente compleja pues dada la naturaleza de las instalaciones la división del proyecto por zonas que no interfirieran unas entre otras supondría ejecutar comprometiendo la correcta ejecución de las actuaciones puesto que coordinar distintas empresas para que con materiales no idénticos supondría la pérdida asegurada de la uniformidad de los distintos tipos de viales que deben cumplir con los numerosos requisitos del Reglamento de Eficiencia Energética en las Instalaciones de Alumbrado Exterior.*
  - o *No es viable la contratación de un Servicio Integral del Alumbrado donde diferentes empresas deban de responder de prestaciones que no han ejecutado.*

2) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.

*o En este sentido el Proyecto que se aborda de Gestión Integral de las instalaciones de Alumbrado Público Exterior incluyendo la energía consumida de dichas instalaciones con lo que tanto en la inversión necesaria a acometer como en la contratación de la energía eléctrica quedaría extinta la economía de escala.*

#### **d. Duración**

Los años de contrato son 12 años.

El contrato no podrá tener un carácter perpetuo o indefinido, **no pudiendo exceder el plazo total, incluidas las prórrogas de los siguientes períodos:**

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.

b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público siempre que no estén comprendidos en la letra a).

Sin embargo, **cuando la duración de la concesión exceda de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido**, teniendo en cuenta las

inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

**e. Órgano de Contratación.**

**La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos establece:**

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

3. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

**En el caso planteado el órgano de contratación es el Pleno puesto que la duración del contrato excede de cuatro años y, además, el valor estimado del contrato (IVA incluido) excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, teniendo en cuenta, además el art. 47.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.**

**f. Garantía Provisional.**

*De conformidad con el artículo 106 de la Ley de contratos “1. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.*

*Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato».*

Como puede observarse, la regla general es la no exigencia de garantía provisional, si bien, puede exigirse dicha garantía cuando se justifique en el expediente las razones de su exigencia para el contrato.

**g. Garantía Definitiva.**

Se deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe total de adjudicación de la suma de las prestaciones P2, P3 y P4, excluido el IVA.

La prestación P1 de energía eléctrica queda eximida de prestar garantía definitiva en base: al Artículo 107.1 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre por tratarse de una prestación consumida previa al pago y a la elevada inversión realizada por la empresa de Servicios Energéticos en los primeros 3 meses de contrato, 420.000 €.

#### **h. Acreditación de solvencia.**

Analizado el servicio del alumbrado público exterior se han hecho las siguientes consideraciones de cara a solicitar la solvencia adecuada a los licitadores.

**La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes, exigiéndose que concurren conjuntamente los dos que se indican a continuación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una anualidad y media del contrato, 100.000,00 euros.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.000.000,00 euros A los efectos de asumir la responsabilidad por daños, frente al Ayuntamiento y frente a terceros, derivada de una incorrecta prestación del servicio o del funcionamiento anormal del servicio - salvo si se hubiere producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por esta Corporación con carácter ineludible el adjudicatario suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros, a las propias instalaciones municipales y a la Administración contratante.

Dicha póliza deberá renovarse anualmente, actualizando su importe conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo, debiendo permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato, viniendo el adjudicatario obligado a entregar a este Ayuntamiento copia de la misma y de los sucesivos recibos del pago de la prima.

**La solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante la acreditación de experiencia en la realización de Contratos de Servicios Energéticos Para justificar la misma, el ofertante acreditará mediante certificados de buena ejecución, la realización de al menos un contratos de Servicios Energéticos (que incluyan prestación P1, gestión energética) en los últimos cinco años cuya suma sea al menos superior a 100.000 € anuales (sin IVA). Además, la suma de los números de puntos de luz incluidos debe ser como mínimo la de puntos de luz a gestionar en el presente contrato (>996).

#### **i. Revisión de precios y estructura de costes.**

Procederá la revisión de precios del Contrato de acuerdo a lo establecido en el art.103 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Según el Art.6, apartado g, del RD 55/2017 la prestación P1 de energía eléctrica se revisará con el índice de referencia del PVPC.

Según el Art.7 del RD 55/2017 y buscando la eficiencia del método de gestión de las empresas:

- La Prestación P2 se revisará de acuerdo al PMO, índice de la mano de obra en construcción de referencia del año precedente publicado en el INE.
- La Prestación P3 se revisará de acuerdo al PL, índice nacional para focos y luminarias de referencia del año precedente revisado publicado en el INE.

Según el Art.7 del RD 55/2017 la prestación P4 no se revisa.

## 7. Conclusiones

Con el contrato se dará cumplimiento al *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEIAE)* y en el *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT)*.

*Se tendrá contratado todas las prestaciones.*

*Se conseguirá los ahorros energéticos y económicos que se pretenden.*

*Se extrae que la empresa deberá correr con el riesgo económico de las inversiones que estime oportunas para conseguir los objetivos necesarios para la consecución del contrato corriendo con el riesgo tecnológico de los equipos que instale, asumiendo su durabilidad, fiabilidad y conveniencia durante toda la vida del contrato.*

Estamos ante un contrato de concesión de servicios. Por la cuantía del contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El órgano competente para contratar es el Pleno.

La garantía provisional únicamente se puede exigir cuando se justifique en el expediente las razones de su exigencia para el contrato, en este caso no procede.

Para poder considerar el pago del canon como gasto corriente, las prestaciones a las que debe ir asociado, deben tratarse de prestaciones que tengan carácter de fungibles, con una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en inventario y tratarse de gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Delimitados en el Pliego de Condiciones los conceptos concretos a los que se imputará el canon, y como estos gastos van destinados a energía eléctrica de alumbrado público y mantenimiento y suministros, éstos podrían encuadrarse dentro de uno de los conceptos mencionados anteriormente, considerándose gasto corriente.

Tratándose de otros supuestos, como ocurriría si se remunerase los gastos generados por las obras de mejora y renovación de las instalaciones, se deberían considerar como gastos de inversión.

Así pues, se entiende que se cumple el artículo 28,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuya dicción es: “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Por tanto se informa favorablemente el expediente de contratación.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**